

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N° 2.477/93.-

V I S T O :

Que la Ordenanza N° 2383/91, no responde al propósito de resolver el agudo problema que vienen ocasionando los cada vez más numerosos Comercios y otras actividades que ocupan a voluntad la calzada y veredas, produciendo serios trastornos en el desplazamiento del tránsito vehicular, y exponiendo a riesgos a los transeúntes; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza posibilita el uso de la vía pública para la exposición y venta de automotores, legislación ésta que favorece a unos pocos en detrimento de los más, que conforman el grueso de la comunidad, a quienes se debe facilitar y posibilitar el derecho a transitar sin tener que sortear grandes obstáculos que ocasiona el uso indiscriminado, tanto de calles y veredas;

Que las personas, Comercios, sociedades, talleres, etc., que hacen uso de la vía pública, para realizar tareas y exponer vehículos automotrices, en muchos casos ejercen el uso de un irritante privilegio, en desmedro de quienes explotan iguales rubros, pero que han hecho importantes inversiones en locales, playas, talleres, además de haber cumplimentado todos los requisitos habilitantes y demás obligaciones ante el Municipio;

Que se hace necesario el dictado de una norma general, tendiente a terminar con la ocupación de los espacios destinados a vía pública (Art. 25° Carta Orgánica Municipal), encuadrando el funcionamiento de estas actividades, a obligaciones de registro, comodidades y condiciones mínimas de seguridad para su funcionamiento;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES DE LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

- Art. 1°.- DISPONESE, el registro de locales, personas, firmas, sociedades, etc., cuya actividad sea la venta de automóviles, camiones, motocicletas, máquinas agrícolas y otras, como así talleres mecánicos y de chapa y pintura, las que deberán cumplimentar toda la documentación y obligaciones vigentes para la autorización de su funcionamiento, cuando correspondiere en un término de cuarenta días.-
- Art. 2°.- Se prohíbe el uso de calles, veredas y paseos de uso público, para la exhibición o venta de automóviles, camiones y motocicletas.-
- Art. 3°.- Prohíbese el uso y ocupación de calles y veredas, para la realización de tareas mecánicas en vehículos automotrices, como así las relativas a chapa y pintura.-
- Art. 4°.- Los locales, talleres, instalaciones, comprendidos en el Artículo 1°, deberán poseer obligatoriamente un local o dependencia destinada a oficina, como así instalaciones sanitarias adecuadas y elementos contra incendios a satisfacción de la inspección Municipal.-
- Art. 5°.- Debe autorizarse el funcionamiento de alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 1°, en locales a cielo abierto, éstos además de lo dispuesto en el Artículo 4°, deberán tener piso compactado y cierre perimetral de mampostería de altura superior a dos metros.-

Art. 6º.- El desconocimiento o no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, de la presente Ordenanza, con la sola comprobación del hecho, hará pasible al responsable, de multa por ocupación indebida de espacios de dominio público, cuyo monto será el equivalente de Cuarenta (40), Unidad Monetaria Municipal, por día y por cada vehículo en infracción.-

Art. 7º.- Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 2.383/91.-

Art. 8º.- Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, ABRIL 1 DE 1993.-

MARCELO A. ALTAMIRANO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

GILBERTO A. SOSA RADDI  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante